



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 0326 -2014-GRA/PRES

Ayacucho, 02 MAYO 2014

VISTO: El Informe N° 04-2014-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 28 de Abril del 2014, presentado por el Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, la Opinión Legal N° 266-2014-GRA-AYAC/GG-ORAJ-D emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre nulidad de oficio del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 32-2014-GRA-SEDECENTRAL, que tiene por objeto la "ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO I 42.50 KG PARA LA META 183: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA AY-533 TRAYECTORIA EMPALME PE -28A VINCHOS PACCHA, DISTRITO DE VINCHOS – HUAMANGA - AYACUCHO" y;

CONSIDERANDO;

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, con fecha 14 de Abril del 2014, se ha convocado el proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 32-2014-GRA-SEDECENTRAL, que tiene por objeto la "ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO I 42.50 KG PARA LA META 183: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA AY-533 TRAYECTORIA EMPALME PE -28A VINCHOS PACCHA, DISTRITO DE VINCHOS – HUAMANGA – AYACUCHO";

Que, mediante Informe N° 04-2014-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 28 de abril del 2014, el Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal comunica que, de acuerdo al referido cronograma, el acto de presentación de propuestas, calificación y evaluación de las mismas, y el otorgamiento de la buena pro estuvo programado para el día 16 de abril de 2014; sin embargo debido al cese de funciones de los miembros titulares y suplentes que conformaban el comité permanente no se efectuó dicho acto en la fecha programada;

Que, el artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF, modificado por D.S. N° 138-2012-EF y D.S. N° 080-2014-EF, establece las etapas de los procesos de selección y señala expresamente que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento;



0/5



Que, el artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873, señala que el Titular de la Entidad declarara de oficio la nulidad del proceso de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o **prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable**, sólo hasta antes de la celebración del contrato, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;



Que, en lo que corresponde al acto al cual deberá retrotraerse el proceso, la norma legal señala que se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo, esto en concordancia con el numeral 2 del artículo 202 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en tal sentido, al presentar deficiencias en la etapa de presentación de propuestas, calificación y evaluación, y otorgamiento de la buena pro, que es el momento en que se incurre en el vicio, lo propio es retrotraer el proceso hasta la etapa de presentación de propuestas, de modo tal que se re programe dicho acto y se publique el cronograma del proceso en el SEACE, conforme a la Ley y su Reglamento;



Que, el artículo 5° de la Ley, en su párrafo segundo señala que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga, sin embargo no puede ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio, y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;



Estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por D.S. N° 138-2012-EF y D.S. N° 080-2014-EF, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611. Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y la credencial del Jurado Nacional de Elecciones, expedida el día 21 de diciembre del 2010;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio el proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 32-2014-GRA-SEDECENTRAL, que tiene por objeto la "ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO I 42.50 KG PARA LA META 183: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA AY-533 TRAYECTORIA EMPALME PE -28A VINCHOS PACCHA, DISTRITO DE VINCHOS – HUAMANGA - AYACUCHO", por contravenir a las normas legales que constituye causal de nulidad, conforme a los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER el citado proceso de selección hasta la etapa de presentación de propuestas, a fin de poder continuar con las siguientes etapas del procedimiento de contratación, de conformidad con las normas contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Resolución Ejecutiva Regional N° 0326-2014-GRA/PRES

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al Comité Especial, a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal para su publicación a través del "SEACE", al área usuaria, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
La misma que constituye transcripción oficial,
Expedida por mi despacho.

Atentamente



SECRETARIA GENERAL

